



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 00032-3502-25-7 que presenta el DR. ECON. TEODULO HUMBERTO CORREA CANOVA, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 31.Oct.2026, el Oficio N°369-DAE-FE-UNP-2025 del 31.Oct.2025, el Oficio N°747-2025-D-FE-UNP del 26.Nov.2025, el Oficio N°0496-URH-AE-UNP-2025 del 15.Dic.2025, el Informe N°1734-2025-OCAJ-UNP del 22.Dic.2025, el Memorándum N°0302-2026-UP-OPYTO-UNP del 10.Mar.2026, el Oficio N°1176-R-2026/UNP del 13.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°369-DAE-FE-UNP-2025 del 31.Oct.2025, el Director de Departamento de Economía de la Universidad Nacional de Piura, comunica que la DRA. HILDA ALBURQUEQUE LABRÍN, solicita licencia con goce de haber con el propósito de participar en la "XIII CONFERENCIA ACADÉMICA DEL PIE Y I CURSO ECONOMÍA CONDUCTUAL Y EXPERIMENTAL", el mismo que se realizará en la Universidad del Pacífico en la ciudad de Lima, del 18 al 21 de noviembre de 2025, asimismo pasajes y viáticos respectivamente;

Que, mediante Oficio N°0747-2025-D-FE-UNP del 26.Nov.2026, el Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, transcribe el acuerdo del Consejo de Facultad de Economía adoptado en Sesión Extraordinaria del 25 de noviembre de 2025:

- "Atender con eficacia anticipada la solicitud presentada por la Dra. HILDA ALBURQUEQUE LABRÍN sobre licencia con goce de haber del 17 al 22 de noviembre de 2025, por su asistencia a la XIII CONFERENCIA ACADÉMICA PIE 2025 en la que expuso el trabajo de investigación denominado 'Explorando la relación entre los servicios financieros formales y el bienestar de los hogares peruanos'; así como su participación en el curso de Economía Conductual y Economía Experimental, realizados en la Universidad del Pacífico, ciudad de Lima, del 18 al 21 de noviembre de 2025 y recomendar su pase a las instancias correspondientes para su evaluación y tramite conforme a la normativa vigente sobre licencias y capacitación docente".
- "Solicitar al señor Rector, el otorgamiento de pasajes Piura - Lima - Piura y los viáticos correspondientes, a favor de la referida docente, a fin de cubrir gastos generados por su participación en el evento académico antes citado";

Que, mediante Informe N°1734-2025-OCAJ-UNP del 22.Dic.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de Universidad Nacional de Piura, recomienda que:

- Al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura Debe proceder a coberturar lo concerniente al apoyo económico correspondiente a viáticos por los días señalados tanto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, es decir, del 18 al 21 de noviembre de 2025; asimismo pasajes para la docente Dra. HILDA ALBURQUEQUE LABRÍN; de acuerdo a la Directiva N°002-2023-DGA-UNP "Disposiciones y Procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio nacional"

Que, mediante Memorándum N° 0302-2026-UP-OPYTO-UNP del 10.Mar.2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA
CERTIFICADO N° 1244

| | | |
|-----------------------------|--------------------------|------------|
| 1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO | 00 RECURSOS ORDINARIOS | |
| 2.- SECCION FUNCIONAL | 007 GESTION DEL PROGRAMA | |
| 3.- GENERICA DE GASTO | 2.3. BIENES Y SERVICIOS | |
| 4.- CLASIFICADOR | 2.3.2.1.2.1. | S/350.00 |
| | 2.3.2.1.2.2 | S/1,280.00 |
| 5.- MONTO TOTAL | | S/1,630.00 |



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

Que, mediante Oficio N° 1176-R-2026/UNP del 13.Mar.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, en concordancia con la Ley N° 32513 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2026" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, a la Dra. HILDA ALBURQUEQUE LABRÍN, Docente de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, quien participó en la "XIII CONFERENCIA ACADÉMICA DEL PIE Y I CURSO ECONOMIA CONDUCTUAL Y EXPERIMENTAL", desarrollado en la Universidad del Pacífico, del 18 al 21 de noviembre de 2025.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0287-R-2026
Piura, 07 de abril del 2026

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería-* para el otorgamiento de pasajes y viáticos a favor de la docente **Dra. HILDA ALBURQUEQUE LABRÍN**, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 0302-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 1244

| | | |
|-----------------------------|--------------------------|------------|
| 1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO | 00 RECURSOS ORDINARIOS | |
| 2.- SECCION FUNCIONAL | 007 GESTION DEL PROGRAMA | |
| 3.- GENERICA DE GASTO | 2.3. BIENES Y SERVICIOS | |
| 4.- CLASIFICADOR | 2.3.2.1.2.1. | S/350.00 |
| | 2.3.2.1.2.2 | S/1,280.00 |
| 5.- MONTO TOTAL | S/1,630.00 | |

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la **Dra. HILDA ALBURQUEQUE LABRÍN**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se cifian a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, FE, INT, ARCHIVO

12 Copias

VAGV/jsp



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)